



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTA No. 082/2026.

## ACTA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002 PARA LA “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central, ubicada en la calle Guarocuya, edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para conocer la aprobación del Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica y la Adjudicación del proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002, para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer la aprobación del Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica y la Adjudicación del proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002, para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 78 numeral 12 establece: Inmuebles para uso estatal. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 163 párrafo III establece: Con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa 5. Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 77 de la ley 47-2025 establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: "El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.



Faint, illegible text at the top of the left page.

Second block of faint, illegible text on the left page.

Third block of faint, illegible text on the left page.

Fourth block of faint, illegible text on the left page.

Fifth block of faint, illegible text on the left page.

Sixth block of faint, illegible text on the left page.

Seventh block of faint, illegible text on the left page.

Eighth block of faint, illegible text on the left page.

Ninth block of faint, illegible text on the left page.

Handwritten mark or signature on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.

Small handwritten mark on the left margin.

Faint, illegible text at the top of the right page.

Second block of faint, illegible text on the right page.

Third block of faint, illegible text on the right page.

Fourth block of faint, illegible text on the right page.

Fifth block of faint, illegible text on the right page.

Sixth block of faint, illegible text on the right page.

Seventh block of faint, illegible text on the right page.

Eighth block of faint, illegible text on the right page.

Ninth block of faint, illegible text on the right page.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación 52-26 establece: Tipo de selección. Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de febrero del año 2022, la *CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA* y la *DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*, emitió una Circular, que establece lo siguiente: Las Instituciones contratantes podrán evaluar si el caso que reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o Proveedor Único, previstos en el numeral 6 del artículo 78, de la Ley antes mencionada, por lo que, nos acogemos al Proceso de Excepción por Proveedor Único.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa solicitó el requerimiento No. **SOS2026-000072** para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el Informe Pericial por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargado Departamento Servicios General, solicitando realizar un proceso de excepción por Proveedor Único para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”**. por la naturaleza de las operaciones del INAPA, como institución del sector agua potable, saneamiento y entidad reguladora de los servicios de suministro, recolección y tratamiento de aguas servida en República Dominicana, en tal sentido se requiere la estructura física de un local céntrico, que cumple con la condición legal de propietario, con la facilidad de acceso al ciudadano a los fines de que los usuarios se sientan motivados a realizar el pago de sus facturas y de esta forma estaremos aumentando los niveles de recaudación.

**CONSIDERANDO:** La Resolución Administrativa No.004/2026 que declara de Excepción el Procedimiento por Proveedor Único y Designación de Peritos d/f 11/02/2026, para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el **Proceso por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002** según el requerimiento No. **SOS2026-000072**, solicitado por la Dirección Administrativa, para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), El Informe de evaluación técnica y económica emitido por los Peritos, donde recomiendan a **VICTOR BERNANDO SIGFREDO VASQUEZ BELLIARD**, para la **“CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI” POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE JULIO 2025, HASTA EL 01 DE JULIO 2027**, por un monto de **RDS\$513,908.84**. por cumplir con todos los requerimientos legales, técnicos y económicos.

Vista y escuchadas las consideraciones de lugar el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), en cumplimiento de la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 78 numeral 12 establece: Inmuebles para uso estatal. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones

Faint, illegible text at the top of the left page.

Faint, illegible text in the middle of the left page.

Faint, illegible text in the lower middle of the left page.

Faint, illegible text in the lower part of the left page.

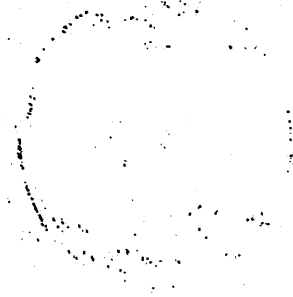
Handwritten mark or signature on the left page.

Faint, illegible text at the top of the right page.

Faint, illegible text in the middle of the right page.

Faint, illegible text in the lower middle of the right page.

Faint, illegible text in the lower part of the right page.



## RESUELVE

**PRIMERO:** APRUEBA el Informe definitivo de evaluación Técnica y Económica del día once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), correspondiente al Proceso de Excepción por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002 para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”

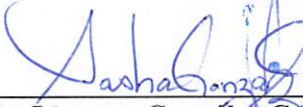
**SEGUNDO:** ADJUDICAR a VICTOR BERNANDO SIGFREDO VASQUEZ BELLIARD, el Proceso de Excepción Por Proveedor Único No. INAPA-CCC-PEPU-2026-0002 para la “CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO CASTAÑUELA, PROVINCIA MONTECRISTI”. por el monto de QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 84/100, RD\$513,908.84 por un periodo de DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE JULIO 2025, HASTA EL 01 DE JULIO 2027.

**TERCERO:** Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar la presente Resolución, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

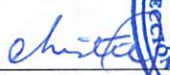
**CUARTO:** Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el artículo 205 de la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

No habiendo nada más que tratar, con la lectura de ésta se dio por terminada la sesión, siendo las 10:30 a.m. del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

### FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


  
Lic. Sasha Linnette González Coronado  
Analista de Proyectos, en Representación del

Lic. Wellington Amín Arnaud Bisson  
Director Ejecutivo, Presidente

  
Ing. Christie Violeta Jordán Leal  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
Lic. Francia D. Aquino Ledesma  
Directora Financiera, Miembro

  
Lic. Julisa Eusebio  
Enc. Interina Oficina Acceso a la información  
Miembro

  
Lic. Wellington Jiménez  
Director Jurídico

